

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2020.

Señora Magistrada

**Dra. NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**

**Sala de Familia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA**

**DEMANDANTES: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ y BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ**

**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ**

**RADICADO: 2018-00886-01**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE DISPUSO “NO INCORPORAR COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE”, EL CUAL FUE NOTIFICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 85 DEL CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.302.858 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de las demandantes, **MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ y BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIÉRREZ**, me dirijo respetuosamente ante su Despacho, dentro del término legal de tres (3) días para hacerlo, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el Auto proferido por su Despacho, calendado tres (3) de agosto de dos mil (2020), notificado en el Estado Electrónico No. 85 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), con base en los siguientes:

Página web: [www.galofreyasociados.com](http://www.galofreyasociados.com)  
Email de contacto: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado (modificado u alterado) sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales

## HECHOS

1. Mediante Auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), notificado en el Estado 024 del viernes catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el Juez Noveno de Familia de Bogotá D.C. resolvió el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto contra la providencia fechada treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
2. El numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso establece que *“En el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...). Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral”*.
3. El memorial del suscrito, como apoderado de las demandantes, con manifestaciones y pruebas, el cual fue radicado el día martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) en la secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., no fue recibido antes en el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que concedió el recurso de apelación, porque le estaban sacando copias a los folios pertinentes en razón del recurso interpuesto en subsidio e indicaron que debía ser radicado ante el superior jerárquico.
4. El jueves veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en horas de la tarde, llega el cuaderno de copias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y le es asignado por reparto a su Despacho.
5. El viernes veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), cuaderno de copias ingresa a su Despacho.
6. El martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro de los tres (3) días hábiles desde que el recurso le fue asignado por reparto a su

Despacho, el suscrito radicó el mencionado memorial con manifestaciones y pruebas.

7. El numeral 3 del artículo 327 del Código General del Proceso contempla, dentro de las excepciones para que las partes puedan pedir pruebas y el juez decretarlas, *“Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos”*, como es el caso que nos ocupa.
8. Las pruebas allegadas junto con el memorial del suscrito, como apoderado judicial de las Demandantes, radicado el martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) en la secretaria de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., versa sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, y esas pruebas sirven para demostrar que la señora **ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ** no es una persona apta para garantizar que la señora **ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER** pueda gozar de forma efectiva de su patrimonio, precisamente porque es una de las personas que se ha apropiado indebidamente de él, así como tampoco puede garantizar el apoyo requerido por la señora **ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER**, *“cuál es el entorno más seguro y adecuado para asegurar su bienestar y calidad de vida, atendiendo a su condición de salud y su avanzada edad; cómo ha sido el manejo de sus ingresos económicos...”*<sup>1</sup>.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente presento las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Sírvase **REPONER** el Auto proferido por su Despacho, de fecha tres (3) de agosto de dos mil (2020), notificado en el Estado Electrónico No. 85 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), y en su lugar, sírvase considerar como pruebas las manifestaciones y documentos allegados a la secretaria el día

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC814-2020 del 5 de febrero de 2020, radicación No. 11001-22-10-000-2019-00644-01, con ponencia del Magistrado doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

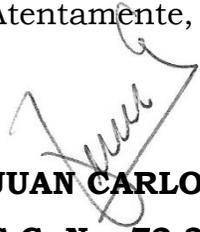
veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de las Demandantes.

**SEGUNDO:** En caso de no **REPONER** el Auto proferido por su Despacho, de fecha tres (3) de agosto de dos mil (2020), notificado en el Estado Electrónico No. 85 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), sírvase **CONCEDER** el recurso de Apelación interpuesto en subsidio del recurso de Reposición.

### NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 13 No. 138-62 Interior 1, apartamento 202, Edificio El Árbol, Barrio Nuevo Country en la ciudad de Bogotá D.C.; en el celular 3004620493; y en el correo electrónico [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**  
**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 125.231 del C.S. de la J.**

De: juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 3:03 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 11001-31-10-009-2018-00886-01

Señora Magistrada

**Dra. NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**

**Sala de Familia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD  
ABSOLUTA**

**DEMANDANTES: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ y  
BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ**

**DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ**

**RADICADO: 2018-00886-01**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA TRES (3)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE  
DISPUSO “NO INCORPORAR COMO PRUEBAS LOS  
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL  
RECURRENTE”, EL CUAL FUE NOTIFICADO EN EL  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 85 DEL CUATRO (4) DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.302.858 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de las demandantes, **MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ** y **BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIÉRREZ**, me dirijo respetuosamente ante su Despacho, dentro del término legal de tres (3) días para hacerlo, para allegar en archivo adjunto el memorial mediante el

cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el Auto proferido por su Despacho, calendado tres (3) de agosto de dos mil (2020), notificado en el Estado Electrónico No. 85 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

El memorial adjunto consta de cuatro (4) folios, debidamente numerados en la partes superior derecha de cada página.

Cualquier inquietud, será atendida con el mayor gusto. Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

**GALOFRE & ASOCIADOS**

Socio Director

[Consultoría Jurídica y Asuntos Legales](#)

M: (+57) 300 462 0493

M: (+57) 310 601 3586

Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Skype: juan.galofre

<http://www.galofreyasociados.com>